



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVOS
<b>DEMANDANTE</b>	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	MARIA CAMILA PEREZ VILLA
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2022 00867 00
<b>DECISION</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.**, en contra de **MARIA CAMILA PEREZ VILLA** y **JOHN EDWAR AGUDELO GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 4.259.000,00)** por concepto de capital respaldado en la letra de cambio allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el **03 DE ABRIL DE 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (I) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (II) informar la forma como lo obtuvo y (III) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

**TERCERO:** En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de este disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**QUINTO:** Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **NATALIA VARGAS SIERRA**, portadora de la T.P. 199.058 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder connerido.

## NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

FG

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5494d3fd732476cb9089fb05bebf131166514fe0b3737b0390ec417718512**

Documento generado en 13/09/2022 12:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**